

El pasado 20 de octubre de 2014 se publicó la Ley N° 19.289re de 2014, la cual reduce de manera significativa el número de empresas que podrá seguir utilizando el beneficio de exoneración por inversiones contenido en el artículo 53 del Título 4, Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (en adelante "IRAE"), considerado un beneficio automático sobre el impuesto a la renta como consecuencia de la reinversión en la empresa.

Como mencionamos es un beneficio automático que opera por el solo hecho de haber adquirido o invertido en la construcción de cierto tipo de bienes. Camino diferente por el que transitan los beneficios fiscales otorgados por la COMAP bajo el régimen de Promoción de Inversiones, reglamentado actualmente por el Decreto N° 02/012 y anteriormente por el Decreto N° 455/007.

### BENEFICIO AUTOMÁTICO DE EXONERACIÓN POR INVERSIONES

El artículo 53 del Título 4 dispone la exoneración de IRAE del 40% de la inversión efectuada en el ejercicio en determinados bienes muebles y del 20% de la inversión en la construcción y ampliación de hoteles, moteles y paradores e inmuebles destinados a la actividad industrial o agropecuaria.

Los bienes muebles cuya adquisición podrá dar lugar a la exoneración del 40% son:

- ✓ Máquinas e instalaciones - deben tener como destino actividades industriales, comerciales y/o de servicios; no se incluyen las actividades financieras ni el arrendamiento de inmuebles.
  - ✓ Maquinaria agrícola - debe ser utilizada por los establecimientos agropecuarios, para producir bienes primarios.
  - ✓ Mejoras fijas en el sector agropecuario - se incluye una lista taxativa de bienes comprendidos en esta categoría: tajamares, represas, pozos y perforaciones, molinos de viento, tanques australianos, bombas para extraer agua, bretes para vacunos y lanares, tubos, cepos, balanza fija, porteras, gallineros, chiqueros y conejeras, represas con destino a irrigación, tanques de frío, instalaciones para la distribución de energía eléctrica dentro del establecimiento y paneles solares, y equipamiento para trazabilidad.
  - ✓ Vehículos utilitarios - incluye chasis para camiones, camiones, tractores para remolque, remolques, zorras y ómnibus para el traslado de pasajeros.
  - ✓ Equipos para el procesamiento electrónico de datos y para las comunicaciones – se incluye básicamente la compra de computadoras salvo la programación (software).
  - ✓ Bienes de capital - estos deben estar destinados a mejorar la prestación de servicios al turista. Se establece que el beneficio alcanzará a las adquisiciones de televisores realizadas por hoteles y de ómnibus para el traslado de sus clientes.
- 
- ✓ Maquinarias, instalaciones y equipos - destinados a la innovación y a la especialización productiva. Este punto, tanto en la Ley como en la reglamentación, queda condicionado a lo que establezca el Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la Agencia Nacional de la Innovación, que aún no se ha expedido.

- ✓ Fertilizantes fosfatados - destinados a la instalación y a la re fertilización de praderas permanentes exclusivo de uso pecuario.

Topes establecidos para la deducción en la liquidación de IRAE:

1. El 40% de la renta neta fiscal del ejercicio, una vez deducidas otras exoneraciones.
2. Resultado del ejercicio contable, otras reservas o resultados acumulados. Se deberá crear una reserva (Reservas por exoneración por Inversiones), teniendo como único destino la capitalización. La misma deberá ser creada o incrementada por el órgano competente, dentro de los 120 días siguientes al cierre del ejercicio.

En caso de que la exoneración resulte topeado en alguno de los dos casos, el monto que exceda podrá ser deducido en las mismas condiciones, en los dos ejercicios siguientes.

A su vez en el ejercicio en que se hayan efectuado inversiones o en los tres siguientes, no se podrán enajenar los bienes que posibilitaron las exoneraciones. En caso contrario se deberá computarse como renta fiscal del año en que tal hecho se produzca, el monto de la exoneración efectuada por inversión, sin perjuicio del resultado de la venta.

#### LIMITACIÓN DISPUESTA AL BENEFICIO AUTOMÁTICO

La Ley N° 19.289 agrega un inciso al Artículo 53 del Título 4, expresando que el régimen de exoneración por inversiones antes descripto "comprenderá únicamente a contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior al que se ejecuta la inversión no superen el equivalente a 10.000.000 de UI" para los ejercicios iniciados a partir del 1 de octubre de 2014.

A cifras de hoy (30/11/14) dicha cifra equivale a \$ 29.566.000 (aproximadamente U\$S 1.250.000).

Se establece una excepción consistente en que la limitación no alcanzará a las empresas de transporte profesional de carga, registradas como tales antes el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

De esta manera el Poder ejecutivo no solo está limitando la exoneración para ciertas empresas sino que les "marca el camino" y la forma en la que busca conceder beneficios fiscales. Ese camino es el régimen de Promoción de Inversiones (la ley N°16.906), reglamentado actualmente por el Decreto N° 02/012 en donde si bien el beneficio es directo sobre el impuesto a pagar en muchos casos inversiones genuinas de empresa con ingresos superiores a 10.000.000 UI no ameritan la presentación de un proyecto de inversión que a su vez tiene como contra partida un control y seguimiento correspondientes. Como consecuencia de todo esto entendemos que esta medida no favorece el camino que se viene transitando y castiga empresas que no necesariamente son grandes emprendimientos (quizás le falto un cero a la ley -100.000.000 UI-).

Escotto & Asociados